



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.*
- Que,** el Art. 238 de la CRE, determina: *“Los Gobiernos autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.*
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Que,** la disposición normativa que consta en el Art. 57 literal A del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, detalla como atribución del Concejo Municipal lo siguiente: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*
- Que,** el Art. 322 de la Norma Ibidem determina: *“Los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipalidades respectivamente, con el voto de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o se reformen con la nueva ordenanza. El proyecto de ordenanza será aprobado será sometido en dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”.*
- Que,** Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización puesto en vigencia el viernes 12 de mayo de 2023, mediante en el Suplemento N.º 309 del Registro Oficial, en su Art. 7 sustituye el artículo 61 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización por el siguiente texto: *“Artículo 61.- Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros,*



respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido (...)”.

Que, la Máxima Autoridad Administrativa del cantón Huamboya, mediante memorando N° ALC-024-2023, de fecha 18 de mayo de 2023, solicitó a Secretaria General presente un proyecto de reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros, respecto al día y hora para la realización de las sesiones del Concejo Municipal de Huamboya; y, del período de funciones del vicealcalde o vicealcaldesa del Cantón.

Que, el Concejo Municipal de Huamboya, en la sesión ordinaria realizada el 22 de mayo de 2023, resolvió por unanimidad aprobar en primera instancia el proyecto de segunda reforma a la ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya; y, se remita a la comisión de Legislación y Fiscalización para su análisis y emisión de la recomendación correspondiente.

Que, la comisión de Legislación y Fiscalización del GAD Municipal de Huamboya, recomendó lo siguiente: Se remita al Concejo Municipal, el proyecto de segunda reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros, para su aprobación en segunda y definitiva instancia.

Que, el Concejo Municipal de Huamboya, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 letra a) y 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO Y DE FISCALIZACIÓN, Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL DE SUS MIEMBROS.



Art. 1.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

Art. 8.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa: El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por la mayoría absoluta del Concejo Municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Sus atribuciones se encuentran determinadas en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", siendo las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 35 por el siguiente:

Art. 35.- Sesión ordinaria: El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya se reunirá en sesión ordinaria los días martes a las 14H00; salvo en casos de fuerza mayor o casos fortuitos, o al tratarse de fechas cívicas o de descanso.

El Concejo Cantonal de Huamboya en la primera sesión ordinaria, fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su



difusión pública, de conformidad con el Art. 318 inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia por parte del Concejo Municipal de Huamboya, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y nueve días del mes de mayo del año 2023.

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - **CERTIFICO** que la Segunda reforma a la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates, los días 22 y 29 de mayo de 2023.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los dos días del mes de junio de dos mil veinte y tres , a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la Segunda reforma a la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte y tres, a las 10H00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la Segunda reforma a la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros. Promúlguese y ejecútese.

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 02 de junio de 2023, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la “Segunda reforma a la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros”.
CERTIFICO.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.